



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC

MEMORANDO No. 3266

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Tema : Información sobre el alcance a la Circular 387 de 2021 - Registro matrimonios religiosos.

De : Presidencia UCNC.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir copia de la Circular No. 236 de fecha 15 de marzo de 2022, expedida por la Superintendente Delegada para el Notariado, Doctora Daniela Andrade Valencia, mediante la cual da alcance a la Circular 387 de 2021 que dio cumplimiento al Oficio remitido por el Juzgado Veinte de Bogotá, informando los requisitos exigidos para realizar la correcta inscripción en el registro de un matrimonio religioso, acto que se puede realizar ante cualquier oficina del territorio nacional con funciones de registro civil, incluso ante cónsules en el extranjero, independientemente del lugar de celebración.

Se sugiere a los señores Notarios, observar lo señalado en la presente Circular.

Cordialmente,

EUGENIO GIL GIL
Presidente
(Original firmado)

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró: EAQ.
Revisó: JCZ.

CIRCULAR No. 236

SDN

Bogotá, D.C. Marzo 15 de 2022

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: ALCANCE CIRCULAR 387 DE 2021 SOBRE MATRIMONIOS RELIGIOSOS.

Mediante circular 387 de 2021 se dio cumplimiento al oficio remitido por el Juzgado Veinte de Bogotá, mediante el radicado SNR2021ER050621, informando los requisitos exigidos para realizar la correcta inscripción en el registro de un matrimonio religioso, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado en el Decreto 2723 de 2014¹.

En dicha circular se informó que Colombia es un estado laico, y que por tanto reconoce como válidos los matrimonios religiosos celebrados no solo ante el credo católico, sino ante cualquier religión, siempre que se cumplan los requisitos señalados para tal fin en el artículo 115 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992, esto es que la confesión religiosa o iglesia haya suscrito un concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano, que tenga personería jurídica, que se encuentre inscrita en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Interior, que posea disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución y garantice la seriedad y continuidad de su organización religiosa.

Finalmente se recordó que conforme a las disposiciones del artículo 68 del Decreto-ley 1260 de 1970 las actas expedidas por las autoridades religiosas deben inscribirse en la Oficina de Registro del Estado Civil que corresponda a su lugar de celebración.

No obstante, el artículo 118 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el artículo 31 del Decreto Ley 019 de 2012, señala que los actos que afecten el estado civil podrán inscribirse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro. Al respecto, las citadas normas señalan:

¹ “Artículo 24. Funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado, las siguientes: (...)

2. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial.”

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

“Artículo 118. Inscripción de actos jurídicos, hechos jurídicos y providencias. Todos los actos, hechos y providencias que deban inscribirse en el registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior.” (Ley 1395 de 2010).

“Artículo 31. Inscripción de actos jurídicos, hechos jurídicos y providencias judiciales en registro civil. Todos los actos jurídicos, hechos jurídicos y providencias judiciales que constituyen fuente del registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior.” (Decreto Ley 19 de 2012).

Por lo anterior, se da alcance a la Circular 387 de 2021 en el sentido de indicar que, la inscripción en el registro civil del matrimonio religioso se puede realizar ante cualquier oficina del territorio nacional con funciones de registro civil, incluso ante cónsules en el extranjero, independientemente del lugar de celebración.

Así pues se insta a todos los notarios del país para que se acojan a la normatividad vigente en la materia, verificando previo a la inscripción de los actos de matrimonio religioso, los requisitos aquí señalados.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

Proyectó: Laura Ximena Cancino Fuentes / Contratista.

Revisó: Juan Andrés Medina Cifuentes – Asesor SDN

Aprobó: Sol Milena Guerra / Directora de Vigilancia y Control. 